

pecto, tales como la existencia de avisos previsto relativos al vertido de la sustancia deslizante o de accidentes o problemas en la circulación precedentes al evento lesivo de que tratamos. Y, siendo ello así, no cabe, en términos de razón y de justicia (en su proyección técnica al instituto de la responsabilidad), exigir, como derecho o interés jurídico protegido del recurrente frente a la Administración, que el servicio de conservación y mantenimiento hubiese eliminado la mancha con anterioridad a la producción del daño de referencia. Y, en consecuencia, dicho daño no es anti-jurídico, desde la perspectiva de la jurisprudencia citada, o, desde otros planteamientos argumentales, no es imputable a la Administración o no constituye una lesión de un derecho o interés jurídicamente protegido del recurrente, no existiendo, por tanto responsabilidad administrativa.”

**OCTAVO.-** La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 18 de enero de 2002, número de recurso 218/2001, en un supuesto análogo al que nos ocupa, señala en su fundamento de derecho quinto, que en el caso de existencia de un obstáculo en la calzada provocado por la intervención de un tercero ajeno a la Administración titular del servicio público, se produce “[...] la ruptura del nexo causal entre el daño sufrido por el perjudicado y el funcionamiento de los servicios públicos, por la intervención de una tercera persona extraña cuya actuación fue la causa directa del accidente, sin que quepa derivar el mismo de ninguna acción u omisión administrativa susceptible de provocar la responsabilidad de la Administración y subsiguiente obligación de aquél”.

**NOVENO.-** Según esta doctrina, reiterada, entre otras, en la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1999, en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 21 de enero y 18 de octubre de 2002 (números de recurso 456/2001 y 1.042/2001), en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Santander de 17 de julio de 2006 (procedimiento abreviado número 14/06), y en las sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Santander de 11 de octubre de 2005 (procedimiento abreviado número 227/2005) y 6 de abril de 2006 (procedimiento abreviado número 6/2006), la intervención de un tercero que provoca un obstáculo en la calzada rompe el nexo causal entre la acción u omisión de los servicios públicos y el daño que se reclama. Asimismo, si el servicio público de conservación de la carretera no tiene conocimiento previo del obstáculo, no puede exigirsele jurídicamente la evitación del daño o la neutralización del riesgo de que se trate de forma inmediata y perentoria, todo ello atendiendo a estándares normativos del propio servicio, o, en su ausencia, a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Tal exigencia, en efecto, sería tanto como pretender la existencia de un seguro frente a todo riesgo que pueda amenazar a las personas en las variadas y múltiples materias y actividades en que la Administración está, de una u otra manera, presente, o lo que es lo mismo, un servicio público omnipresente, omnipotente, jurídicamente inconcebible y económicamente insostenible.

En su virtud, procede desestimar la reclamación formulada por don Servando García Villar.

**DÉCIMO.-** La competencia para conocer a este tipo de expedientes se residencia en el consejero de Obras Públicas y Vivienda a tenor de lo precisado en el artículo 140 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 142 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, cuyas disposiciones han sido respetadas en la tramitación del oportuno procedimiento. No obstante, por resolución de 8 de octubre de 2003, el ejercicio de la competencia precitada queda delegada en

el secretario general de Obras Públicas y Vivienda.

En atención a todo lo expuesto; vistos los informes y pruebas obrantes en el expediente, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial,

#### RESUELVO

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don Servando García Villar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

SANTANDER, 16 DE MAYO DE 2007.—EL SECRETARIO GENERAL, (P.D. de 8 de octubre, BOC de 20 de octubre de 2003), VÍCTOR DÍEZ TOMÉ.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS (Servicio de Carreteras Autonómicas) y SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.”

Santander, 25 de mayo de 2007.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

07/7886

#### AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

*Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de mayo de 2007 sobre fijación de la velocidad máxima de circulación de vehículos en el recinto portuario del Puerto de Santander.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, en su sesión celebrada el 18 de mayo de 2007, acordó:

1. Establecer el límite de velocidad máxima de circulación de vehículos en el recinto portuario, zonas de Raos y Maliaño, en cuarenta (40) kilómetros por hora, sin perjuicio de disponer limitaciones de velocidad más restrictivas donde lo exijan los niveles de riesgo detectados.
2. Mantener el límite de cincuenta (50) kilómetros por hora en los viales existentes fuera del recinto portuario, zonas de ACTIMARSA, Wissocq, Varadero y Gamazo-San Martín.

Santander, 22 de mayo de 2007.—El presidente del consejo de Administración, Francisco Javier del Olmo Iñarza.

07/7694

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

##### Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de Palencia

##### *Notificación de requerimiento a obligados estadísticos*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de

publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la avenida Simón Nieto, 10 de Palencia. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 979 706 865 y 979 170 724, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Palencia, 18 de mayo de 2007.—La delegada provincial, María Asunción Santana Lorenzo.

Anexo que se cita:

- Nombre o Razón Social: Francisco Javier Ostua Quevedo.

Localidad: Piélagos.

NIF: 13915336Z.

Encuesta y período: Indicadores de actividad del sector servicios. Mes de enero de 2007.

- Nombre o Razón Social: Francisco Javier Ostua Quevedo.

Localidad: Piélagos.

NIF: 13915336Z.

Encuesta y período: Indicadores de actividad del sector servicios. Mes de febrero de 2007.

- Nombre o Razón Social: Francisco Javier Ostua Quevedo.

Localidad: Piélagos.

NIF: 13915336Z.

Encuesta y período: Indicadores de actividad del sector servicios. Mes de marzo de 2007.

- Nombre o Razón Social: Eva María Alonso Sinovas.

Localidad: Santander.

NIF: 13768755N.

Encuesta y período: Indicadores de actividad del sector servicios. Mes de enero de 2007.

- Nombre o Razón Social: Eva María Alonso Sinovas.

Localidad: Santander.

NIF: 13768755N.

Encuesta y período: Indicadores de actividad del sector servicios. Mes de marzo de 2007.

- Nombre o Razón Social: Viajes Catamtours Todoviajes, S.L.

Localidad: Torrelavega.

NIF: B39490255.

Encuesta y período: Indicadores de actividad del sector servicios. Mes de marzo de 2007.

07/7524

## AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado notificación individualizada a las personas que se detallan a continuación, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Ayuntamiento, es por lo que a través del presente anuncio se les da traslado de la presente resolución de la Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local donde establece que: "La inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado".

Vista la resolución de 28 de abril de 2005 de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Efectuado por el Ayuntamiento preaviso de caducidad al interesado y realizada la campaña de información mediante la colocación de la cartelería que al respecto remitió el Instituto Nacional de Estadística.

Visto que las personas que a continuación se relacionan no ha cumplido con el trámite de renovar su inscripción padronal antes de la fecha límite de 23 de febrero de 2007:

Nº	Nombre y apellidos	PASAPORTE/NIE Nº
1	JALLAL BELKADI BALKKADI	S/D:00499

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local.

### HE RESUELTO

Primero: Declarar la caducidad de la inscripción padronal de la persona relacionada anteriormente.

Segundo: Acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Alfoz de Lloredo por falta de renovación.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, otorgándoles el régimen de recursos correspondiente según la Ley de Bases de Régimen Local y Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Alfoz de Lloredo, 17 de mayo de 2007.—El alcalde, Luis Alfonso González Llanillo.  
07/7688

## AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

*Información pública del acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial.*

Por el Ayuntamiento Pleno de Castañeda, en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2007, se ha adoptado el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial.

Lo que se hace público a efecto de que, por los interesados, pueda examinarse el correspondiente expediente y formularse, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisionalmente adoptado se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Castañeda, 17 de mayo de 2007.—El alcalde, Miguel Ángel López Villar.  
07/7602